

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2012 -00281 -00 Ref.: EXCEPCIONES PREVIAS,

Misael Torres - Outjuridico <outjuridico@gmail.com>

Jue 30/06/2022 15:38

Para:

- Juzgado 02 Familia - Quindio - Armenia <j02fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio  
<cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- uriel cespedes <uricespedes@hotmail.es>

Cordial saludo, al presente anexo, escrito contentivo de excepciones previas en cuatro (4) folios útiles, poder en un folio útil (1) y constancia en un folio (1) útil . Gracias.

Atentamente,

MISAEEL TORRES LADINO

Director

**Oficinas:**

Bogotá D. C. Colombia - Unicentro Av. 15 N° 124- 17 Oficina 405.

Tels. 520 0027 - 320 244 57 28 - 322 868 00 97.

Medellín . Colombia - Calle 55 N° 46 - 14 . Oficina 907 - Edif Perú Oriental.

Telfax. 320 244 57 28.

Contenido Confidencial, Ruego confirmar su recibo, aceptación o rechazo. Si ud. no es el destinatario, favor hacer caso omiso al presente.

11:15

4G



Agregar una etiqueta



**andres martinez** 11:14



para outjuridico ^

De andres martinez •  
argoses0@gmail.com

Para outjuridico@gmail.com

Fecha 30 de junio de 2022 11:14

[Ver detalles de seguridad](#)

----- Forwarded message -----

**De: XIBER XBOX**

**<xiberxbox2014@gmail.com>**

**Date: jue 30 de junio de 2022**

date: jue., 30 de junio de 2022

11:12

Subject: poder

To: <[argoses0@gmail.com](mailto:argoses0@gmail.com)>





## Servijurídico Empresarial

Consultorías Especializadas

Bogotá D. C. Av. 15 N° 124- 17 Of. 405 PBX, 5200027, 3202445728

Medellin, Calle 55 N° 46 -14 Of 907 Tel. 32022445728

Villavicencio, Calle 15 N° 40 A 42 – Tel 32022445728

[outjuridico@gmail.com](mailto:outjuridico@gmail.com)

**SEÑORA DRA  
CARMEN HERRERA CORREA  
JUEZA SEGUNDA (2) DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL ARMENIA QUINDIO.  
E. S. D.**

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2012 -00281 -00  
Ref.: EXCEPCIONES PREVIAS**

**DEMANDANTE, LUZ STELLA OCAMPO RAMIREZ  
DEMANDADOS: ANDRES FELIPE MARTINEZ URIBE.**

**MISAEAL TORRES LADINO**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No.11.407.643 expedida en Cáqueza (Cund), abogado con T.P. No.104.951 del H.C.C.S.J. del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del demandado **ANDRES FELIPE MARTINEZ URIBE**, encontrándome dentro el termino procesal oportuno, **muy respetuosamente ME PERMITO PROPONER EXCEPCIONES PREVIAS**. en este proceso, fundamentado en artículo 100 del código General del Proceso.

**PRIMERO:** Atendiendo que esta es oportunidad procesal, oportunidad para promover excepciones previas, **contra el auto de admisión de la demanda y mandamiento de pago**, dictado por la señora Juez, **presento esta excepción previa**, atendiendo que tal como se denota **en pleno grado de certeza**, la fecha del auto que ADMITE LA DEMANDA Y EMITE AUTO MANDAMIENTO DE PAGO, **ES INCIERTA NO ES CLARA**, pues en el auto materia de censura reza **“Armenia cinco - 6, no se logro determinar si la fecha era el cinco el 6 mayo del año 2022**, debiendo manifestar al despacho con todo respeto, que a todas luces este excepción debe prosperar, pues las actuaciones administrativas y judiciales **deben ser caras, comprensibles y no deben admitir prueba en contrario, para no viciar ningún procedimiento legal.**

**SEGUNDA: COBRO DE LO NO DEBIDO**, El documento base de ejecución, presentado, **tiene inmerso unos deberes y obligaciones de las partes**, ninguna se puede sustraer respecto a la otra, pues esto dejaría el documento sin apremio



## Servijurídico Empresarial

Consultorías Especializadas

Bogotá D. C. Av. 15 N° 124- 17 Of. 405 PBX, 5200027, 3202445728

Medellin, Calle 55 N° 46 -14 Of 907 Tel. 32022445728

Villavicencio, Calle 15 N° 40 A 42 – Tel 32022445728

[outjuridico@gmail.com](mailto:outjuridico@gmail.com)

legal, para su cobro, como es el caso que nos ocupa, **por no ser claro expreso ni mucho menos exigible**, como en este caso que nos ocupa, pues mi poderdante si bien tiene la obligación de pagar unas cuotas alimentarias, pactadas, también tiene adquiridos unos derechos, reconocidos, pactados y fallados mediante sentencia en firme, de fecha 22 de agosto del año 2012 y que dice “ **ANDRES FELIPE DE LA AUXILIADORA MARTINEZURIBE, tenga “EL DERECHO DE VISITARLA CUANDO A BIEN LO TENGA SIN INTERFERIR EL HORARIO DE ESTAS”** hecho este señoría **que no se ha dado**, atendiendo que la demandante, se radico fuera del país, en Londres, tal como lo confiesa la demandada en el poder de representación otorgado “ruego verificar señora Jueza”, *dejando a mi poderdante en la imposibilidad de comunicarse con su menor hija, como tampoco informándole, una dirección de contacto o un teléfono o cualquier otro medio, para poderse comunicar con su hija, coartándole de tajo y privándolo de ese derecho que tiene como padre* y que no podía ser, ni debió ser desconocido por la demandante, por haber sido además reconocido, mediante fallo, pero quizás, no solo para poderse esconder y luego, demandar a mi poderdante, fundándose este actuar en **MALA FE**, como ahora sucede, repito, coartando he incumpliendo lo pactado en el documento soporte de esta demanda ejecutiva, pues la jurisprudencia y doctrina nos ha enseñado que nadie esta obligado a cumplir frente a un incumplimiento de la otra parte, como sucede en el caso que nos ocupa y *frente al título materia o base de ejecución*, pues allí quedo plasmado las bases de exigibilidad y cumplimiento del mismo y pregonado a través de ese documento suscrito, que se dio el incumpliendo del mismo y lo pactado allí por la demandante, el cual se ve afectado sin lugar a dudas, ratifico, por la demandante haberlo incumplido también, trayendo como consecuencia sin ecuanum, que el título que se toma como base de ejecución, se decanta y demuestra, **que no hay un obligación clara, exigible y mucho menos expresa**, pues si bien es cierto, mi poderdante tiene unas obligaciones, también tiene unos derecho que se encuentran consagrados en el documento suscrito por las partes y que es materia de ejecución, obligaciones y derechos, que no pueden ser desconocidos y sobre ellos construir esta clase de actuaciones legales, pues según la jurisprudencia, está a dicho “*Esto será posible si de las actuaciones consignadas mediante sentencia judicial o oadmisitrativa se logra establecer el pleno cumplimiento de lo allí definido.* Situación esta que brilla por su ausencia, pues contrario sensu, la demandante se aparto de estos postulados y decidido de forma unilateral, privar a mi poderdante de los derechos que tiene, constituyéndose este actuar en una mala fe y sin tener por que soportarlos mi poderdante y haciéndole perder validez al documento base de ejecución.



## Servijurídico Empresarial

Consultorías Especializadas

Bogotá D. C. Av. 15 N° 124- 17 Of. 405 PBX, 5200027, 3202445728

Medellin, Calle 55 N° 46 -14 Of 907 Tel. 32022445728

Villavicencio, Calle 15 N° 40 A 42 – Tel 32022445728

[outjuridico@gmail.com](mailto:outjuridico@gmail.com)

### **TERCERO: IMPOSIBILIDAD DE PAGO POR MAL FE DE LA DEMANDANTE:**

Que como quiera que mi poderdante, al no tener donde consignar las cuotas alimentarias adeudadas y al no tener como comunicarse con la madre de la menor, pues está en un trámite que todavía es materia de investigación, saco a la menor del país y no dejo ni dirección de contacto, ni teléfono, ni mucho menos y para completar la cuenta actualizada para proceder a las consignaciones alimentarias, siendo su beber, pues únicamente se había utilizado para realizar las consignaciones, una cuenta de Bancolombia, suministrada por la demandante, la cual esta inhabilitada, lo que privo a mi poderdante realizar los pagos mensuales que venía, haciendo juiciosamente, que además para completar, vino el tema de pandemia Covid 19, que también frustró poder hacer el pago, que atendiendo lo expuesto, **ruego a la señora jueza, oficiar al Bancolombia para que acredite si para los años que se está reclamado el no pago de las cuotas alimentarias, estaba activa la cuenta** y consecuentemente se expida la respectiva certificación, de la cuenta de ahorros 86528757334, a nombre de la demandante.

**CUARTO: INDEBIDA NOTIFICACION:** Que como quiera que el auto mandamiento de pago, carece de eficacia, por no acoger los presupuestos legales y sobre este se edificó la notificación realizada a mi poderdante, corre la suerte de INDEBIDA NOTIFICACION, ruego al despacho se acoja esta excepción, por ser pertinente, necesaria y conducente y se proceda de conformidad, dejando sin ninguna validez dicha actuación procesal y llevando el proceso al estadio permitido en la ley, en aras que no se viole el debido proceso.

### **PRUEBAS Y SOLICITUD DE PRUEBAS**

Que atendiendo las excepciones planteadas y en aras de ratificar lo dicho, muy respetuosamente, solicito se decreten y se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

**PRIMERO:** Se tenga como prueba el auto mandamiento de pago obrante en el proceso de fecha, cinco y 6 de mayo 2022.



## Servijurídico Empresarial

Consultorías Especializadas

Bogotá D. C. Av. 15 N° 124- 17 Of. 405 PBX, 5200027, 3202445728

Medellin, Calle 55 N° 46 -14 Of 907 Tel. 32022445728

Villavicencio, Calle 15 N° 40 A 42 – Tel 32022445728

[outjuridico@gmail.com](mailto:outjuridico@gmail.com)

**SEGUNDO:** Se tenga como prueba el fallo obrante en el proceso de fecha, 22 de agosto del año 2012, adosado a la demanda.

**TERCERO:** Que la demandada, acredite mediante certificación, en este caso tramite consular, el domicilio actual de la menor en la ciudad de Londres, así como los datos de contacto, teléfono, correo electrónico de la menor y demás.

**CUARTO:** Que se ordene oficiar al Bancolombia para que acredite si para los años que se está reclamado el no pago de las cuotas alimentarias, estaba activa la cuenta, aportando certificación Bancaria, cuenta ahorros No. 86528757334, a nombre de la demandante.

De la Señor Juez, con él a costumbrado respeto,

Atentamente,

**MISAEEL TORRES LADINO**  
C.C. 11.407.643 de Caqueza  
T.P. No. 104.951 del H.C.S.J.

**SEÑORA DRA  
CARMEN HERRERA CORREA  
JUEZA SEGUNDA (2) DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL ARMENIA QUINDIO.  
E. S. D.**

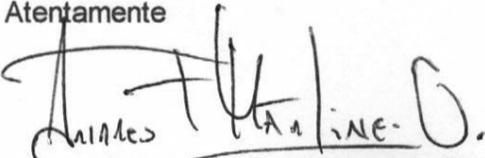
**REF.: PODER.  
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2012 -00281 -00**

**ANDRES FELIPE MARTINEZ URIBE**, mayor y vecino de Armenia - Quindío, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.438.392 expedida en Bogotá, muy respetuosamente me permito informarle al despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **MISAEEL TORRES LADINO**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 11.407.643 de Caqueza (Cundinamarca) y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 104.951 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y con dirección de correo electrónico [outjuridico@gmail.com](mailto:outjuridico@gmail.com) la cual coincide con la dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados, para que me represente dentro del proceso con el radicado **2012 -00281 -00**, para que interponga los recursos de ley a que allá lugar, conteste la demanda de la referencia y en fin para que represente mis derechos, realice todas las actuaciones necesarias y pertinentes en caminadas a mi defensa, en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado especial, queda facultado de conformidad con el art 77 del C.G. P, en especial para, conciliar, recibir, cobrar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, postular, transar, en el presente caso y en general las demás facultades necesarias para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Sírvase señora Jueza, reconocerle personería a mi apoderado judicial en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente



**ANDRES FELIPE MARTINEZ URIBE  
C. C. No. 79.438.392 expedida en Bogotá.**

Acepto,

Atentamente



**MISAEEL TORRES LADINO  
C.C. 11.407.643 de Caqueza  
T.P. No. 104.951 del H.C.S.J.**

Este poder fue enviado a [outjuridico@gmail.com](mailto:outjuridico@gmail.com).